



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral-Pensión Sobreviviente controversia entre compañeras
Demandantes:	Sandra Victoria Diazgranados López Manuela Ochoa Diazgranados Blanca Estela Herrera Ríos
Demandadas:	Colpensiones
Radicado:	050013105002 20180034800
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b20de9d-56b8-4c8a-8b12-06b2f5de1e12?vcpubtoken=1ede3ffb-3688-4628-bc6c-6d5180919d9c
Asunto:	Acta audiencia

Etapas realizadas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento para adoptar; fijación del litigio:** Determinar a quién le asiste la pensión de sobrevivientes y en caso que sea compartida, determinar los porcentajes, adicionalmente se deberá resolver lo atinente al retroactivo e intereses de mora. **Decreto de pruebas:** Cómo quedaron decretadas en auto del 8 y 13 de junio de 2022 visible en secuencia 22 y 24 del expediente electrónico; **práctica de pruebas:** Interrogatorio de parte a Sandra Victoria Diazgranados López, Manuela Ochoa Diazgranados, Blanca Estella Herrera Ríos; Demandante Sandra Victoria Díaz Granados López y Manuela Ochoa Diazgranados, se recibieron los testimonios de Karen Hailyn Ochoa Diazgranados; Elva Lucia Gil; Gonzalo Enrique Tobón Zapata; Demandante Blanca Estella Herrera Ríos: Se recibieron los testimonios de Blanca Libia Rendón Ochoa, Luz Marina Ochoa de Álvarez. **Alegatos:** Fueron presentados por las partes interesadas.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor Eutiquio de Jesús Ochoa Rendón, en su calidad de afiliado cotizante, dejó derecho a la pensión de sobreviviente, a partir del 19 de agosto de 2017, a cargo de COLPENSIONES, con una mesada pensional para el año 2017 de \$2.019.788, durante 13 mesadas al año, en favor de y en los siguientes porcentajes:

Blanca Estela Herrera Rios CC No 42.786.383:

0.68%

Sandra Victoria Diazgranados López CC No 42.889.438: 49.32%
Manuela Ochoa Diazgranados CC No 1.037.667.933: 50%

Con el respectivo derecho al acrecimiento de la pensión, cuando los demás beneficiarios dejen de causar el derecho por muerte o por no acreditar estudios en el caso de Manuela Ochoa Diazgranados.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a cancelar el respectivo retroactivo en favor de SANDRA VICTORIA DIAZGRANADOS LÓPEZ Y BLANCA ESTELA HERRERA RÍOS, del cual se autoriza realizar los respectivos descuentos para aportes en salud, conforme lo dispone el art. 143 de la ley 100 de 1993:

Retroactivo causado entre el 19 de agosto de 2017 y el 25 de octubre de 2022

2017	4,09%	5,4	\$ 2.019.788	\$ 10.906.855
2018	3,18%	13	\$ 2.102.397	\$ 27.331.165
2019	3,80%	13	\$ 2.169.254	\$ 28.200.296
2020	1,61%	13	\$ 2.251.685	\$ 29.271.908
2021	5,62%	13	\$ 2.287.937	\$ 29.743.185
2022		9,8	\$ 2.416.519	\$ 23.681.890
TOTAL			\$ 149.135.300	

Retroactivo en favor de:

BENEFICIARIA	% PENSIÓN	RETROACTIVO
Blanca Estela Herrera Rios:	0.68	\$1.014.120
Sandra Victoria Diazgranados López:	49.32	\$73.553.530

TERCERO: Se absuelve a COLPENSIONES de los intereses de mora del art. 141 de la ley 100 de 1993, no obstante se le condena a cancelar indexadas las mesadas pensionales adeudadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y a partir del mes siguiente, cancelar los intereses legales del art. 1617 del código civil, sobre el capital total adeudado y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

CUARTO: Se CONDENA en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: Demandantes; COLPENSIONES.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ